

## **AUTO No. 02050**

### **“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”**

#### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades conferidas mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993 y el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), y

#### **CONSIDERANDO**

##### **I. ANTECEDENTES**

Que el día 26 de octubre de 1998, con radicado No. 021214, la señora **MARIBEL CARDONA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 4.567.863, presentó Plan de Manejo Ambiental, para la correspondiente evaluación por parte del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA.

Que con el fin de evaluar el Plan de Manejo Ambiental y el Acta de Compromiso producto del proceso de concertación adelantado con los industriales del sector para el cumplimiento de la normatividad ambiental; el DAMA elaboró el Memorando SCA-USM-No. 4630 del 26 de octubre de 1999, en el cual se verificó el avance de las obras propuestas por el usuario, determinando las prohibiciones y obligaciones dentro de unos términos perentorios para el cumplimiento de los compromisos adquiridos, teniendo en cuenta que el usuario se acogió al proceso de concertación entre los industriales del sector del Barrio San Benito y el DAMA.

Que mediante Resolución No. 1507 del 17 de noviembre de 1999, se exigió el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental presentado por la señora **MARIBEL CARDONA** en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES CALDAS**, posteriormente CURTIEMBRES CALDAS (EN SUCESION), que se registraba con Matricula Mercantil No. 0395452 del 19 de enero de 1990, (actualmente cancelada), además del acatamiento del documento de compromiso producto del proceso de concertación entre las industrias de San Benito y el DAMA. El anterior acto administrativo fue notificado personalmente a la señora MARIBEL CARDONA identificada con cédula de ciudadanía No. 4.567.863 el día 30 de noviembre de 1999.

### **AUTO No. 02050**

Que el día 05 de febrero de 2001 se realizó visita técnica al establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES CALDAS** ubicado en la Carrera 18 A No. 58 A-41 Sur de la Localidad de Tunjuelito de ésta ciudad, con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución No. 1507 del 17 de noviembre de 1999.

Que la Subdirección de Calidad Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente emitió el Concepto Técnico SCA-UESM No. 8259 del 20 de junio de 2001, en el que se generó algunas recomendaciones de orden técnico, la imposición de amonestación escrita al usuario en comento y que se otorgara un plazo de 60 días calendario para el cumplimiento de lo solicitado en el citado Concepto Técnico.

Que mediante oficio No. 2001EE20123 del 03 de septiembre de 2001, el Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, requirió al usuario para que en el término de 60 días calendario presentará la caracterización de vertimientos de manera semestral y allegará la documentación e información solicita en el Concepto Técnico SCA-UESM No. 8259 del 20 de junio de 2001, en materia de vertimientos.

Que la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría de Ambiente a través de la oficina de Control de Calidad y Uso del Agua emitió el **Concepto Técnico No. 003225 del 10 de marzo de 2008**, donde estableció el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, por verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de su proceso productivo sin el respectivo permiso. En él se sugirió otorgar al usuario un plazo de 45 días calendario para allegar la documentación requerida para dicho trámite.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, realizó visita técnica el día 04 de septiembre de 2015, al predio ubicado en Carrera 18 A No. 58A-41 Sur de la Localidad de Tunjuelito de ésta ciudad, (nomenclatura actual) con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de vertimientos y residuos peligrosos de acuerdo con las actividades productivas que se desarrollan en el predio y emitió **Concepto Técnico No. 10902 del 30 de octubre del 2015** donde se concluyó lo siguiente;

“(…)

#### **1 OBJETIVO**

*Realizar visita de control y evaluar el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de vertimientos y residuos peligrosos, de acuerdo a las actividades productivas realizadas en el predio ubicado en la KR 18 A No. 58 A – 41 SUR, barrio San Benito (Localidad de Tunjuelito) de propiedad de la señora MARÍA DEL CARMEN CARDONA BEDOYA.*

(…)

**AUTO No. 02050**

**4.1.1 OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

El predio con dirección KR 18 A No. 58 A – 41 SUR es de propiedad de la señora MARÍA DEL CARMEN CARDONA BEDOYA identificada con C.C. 25.124.643, de acuerdo a lo observado en la visita técnica realizada al predio el día 4 de Septiembre, en la actualidad no se realizan actividades comerciales o productivas en el predio, de acuerdo a lo manifestado por el señor WILMER CARDONA quién atendió la visita el predio fue arrendado por 2 meses a un tercero para el almacenamiento de pieles frescas y saladas, en el momento de la visita estas pieles estaban siendo cargadas a un camión (Fotos No. 1, 3 y 4).

Anteriormente en el predio operaba la empresa CURTIEMBRES CALDAS que desarrollaba la actividad de procesamiento de pieles, de acuerdo a lo manifestado por la persona que atendió la visita, el señor MARIO CARDONA quien era el propietario de la empresa CURTIEMBRES CALDAS falleció hace 13 años aproximadamente y desde hace 7 años la empresa cesó actividades. Se realizó la verificación en la página web de RUES – Registro Único Empresarial y Social, y se encontró que la empresa CURTIEMBRES CALDAS se encuentra en sucesión, no tiene identificación, la matrícula fue cancelada y el último año de renovación fue 2003.

Por otra parte, en la visita se observó que el inmueble tiene 2 bombos los cuales están fuera de servicio (Foto No.2), no se observaron otros equipos para el procesamiento de pieles, no se observó humedad en la zona de almacenamiento, ni equipos para el tratamiento de agua. Por último, se verificó la caja de inspección externa encontrándola con vertimientos de origen doméstico provenientes del apartamento del segundo piso del predio y sin sedimentos industriales.

Basado en lo anterior, se establece que en el predio de propiedad de la señora MARÍA DEL CARMEN CARDONA BEDOYA, NO se generan vertimientos de interés sanitario y/o ambiental.

(...)

**5 CONCLUSIONES**

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS</b>	<b>NO APLICA</b>

**JUSTIFICACIÓN**

El usuario MARÍA DEL CARMEN CARDONA BEDOYA en el predio de su propiedad **NO** genera vertimientos de interés sanitario y/o ambiental por lo que **NO está obligado a solicitar el permiso de vertimientos.**

En caso de que el usuario MARÍA DEL CARMEN CARDONA BEDOYA desee iniciar en los predios de su propiedad algún proceso productivo que genere vertimientos con sustancias de interés sanitario deberá tramitar el registro y permiso de vertimientos dando cumplimiento a lo estipulado en el Art. 2.2.3.3.5.1 – Capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y en la Resolución 3957 de 2009.

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS</b>	<b>NO APLICA</b>

**AUTO No. 02050**

**PELIGROSOS**

**JUSTIFICACIÓN**

*En la inspección al predio no se encontró almacenamiento, generación y/o gestión de residuos peligrosos, por ende se establece que el usuario **MARÍA DEL CARMEN CARDONA BEDOYA**, NO está obligado a dar cumplimiento a las obligaciones como generador de residuos peligrosos.*

*En caso de que el usuario **MARÍA DEL CARMEN CARDONA BEDOYA** desee iniciar en los predios de su propiedad algún proceso productivo que genere residuos peligrosos deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 – Título 6to RESIDUOS PELIGROSOS.*

**6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES**

*Se sugiere al grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo que analice la situación de los documentos que reposan en el expediente DM-06-1999-172 correspondiente a la empresa CURTIEMBRES CALDAS, ya que de acuerdo a lo verificado en la visita realizada al inmueble el día 04/09/2015 la empresa cesó actividades y según informa la persona que atendió la visita, el señor MARIO CARDONA propietario de la empresa CURTIEMBRES CALDAS presuntamente falleció hace 13 años.*

*(...)”*

Finalmente la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo mediante radicado No. **2015EE214687 del 30 de octubre de 2015**, dirigido a la señora **MARIA DEL CARMEN CARDONA BEDOYA**, propietaria del predio ubicado la Carrera 18 A No. 58A-41 Sur de la Localidad de Tunjuelito de ésta ciudad, informó acerca de la normatividad ambiental vigente, que se debe tener en cuenta en caso de considerar realizar actividades generadoras de vertimientos o residuos peligrosos, teniendo en cuenta lo consagrado en el Decreto 1076 del 2015 y la Resolución 631 del 2015.

Que bajo dicho radicado, reposa constancia de recibido de la señora Irma López con fecha del 05 de noviembre de 2015.

**II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

La regulación Constitucional de los Recursos Naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia, disposición que señala que “...*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación...*”.

Igualmente, el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

### **AUTO No. 02050**

Así mismo, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, a fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia.

La Ley 99 de 1993, norma reguladora ambiental propende a la aplicación de unas medidas preventivas y de unas sanciones, por el incumplimiento de las regulaciones establecidas para la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

En el artículo 83 de la Ley 99 citada, se establece que el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los Departamentos, Municipios y Distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según el caso.

El artículo 66 de la Ley Ibídem, le confiere competencia a: *“...Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual a superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano...”*.

A su vez, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría Distrital para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, conforme con las normas superiores y de acuerdo con los criterios y directrices establecidas por el Ministerio de Ambiente.

El artículo 3° del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, se consagran los principios orientadores de actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme el principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los

### **AUTO No. 02050**

procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Respecto al caso objeto de estudio, se realizó la consulta en el Registro Único Empresarial Social – RUES, y se determinó que la Matrícula Mercantil No. 0000395452 del 19 de enero de 1999, correspondiente al establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRE CALDAS**, posteriormente **CURTIEMBRES CALDAS (EN SUCESIÓN)** se encuentra cancelada desde el día 12 de julio de 2015.

Por otra parte, la cédula de ciudadanía No. 4.567.863 correspondiente a la señora **MARIBEL CARDONA** se encuentra cancelada por muerte, igualmente la cédula No. 25.124.643 correspondiente a la señora **MARÍA DEL CARMEN CARDONA BEDOYA**, a quien se dirigió el Concepto Técnico No. 10902 del 30 de octubre del 2015, según consulta efectuada en la página web de la Registraduría Nacional de Estado Civil y soporte anexo al expediente **DM-06-1999-172**.

Revisado el expediente **DM-06-1999-172**, cuya codificación es (06), correspondiente a Planes de Manejo Ambiental, en el cual se adelantan las diligencias correspondientes al Plan de Manejo Ambiental presentado por la señora **MARIBEL CARDONA**, respecto del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES CALDAS**, ubicado en la Carrera 18 A No. 58 A – 41 Sur de la localidad de Tunjuelito de Bogotá D.C.; se verifica según el **Concepto Técnico No. 10902 del 30 de octubre del 2015**, que actualmente el establecimiento en comento, no realiza actividades comerciales de curtido y recurtido de cueros y teñido de pieles, la matrícula mercantil se encuentra cancelada y la propietaria del establecimiento de comercio a quien se exigió el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, señora **MARIBEL CARDONA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 4.567.863 falleció, efectuándose el registro de cancelación de la cédula en el año 2002 por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Adicionalmente, en la visita realizada el día 04 de septiembre del 2015 por la Subdirección del Recurso Hídrico y del suelo, se estableció que en el predio ubicado en la Carrera 18 A No. 58A – 41 Sur de la localidad de Tunjuelito de Bogotá D.C., no se realiza vertimientos de interés sanitario y/o ambiental y en la inspección no se encontró almacenamiento, generación y/o gestión de residuos peligrosos.

Así, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y las actuaciones sucesivas sobre el objeto de seguimiento a esta actividad, procede el archivo del expediente **DM-06-1999-172 (2 Tomos)**, con codificación (06) Planes de Manejo.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 308 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el cual establece lo siguiente: **“régimen de transición y vigencia. ...los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos**

## **AUTO No. 02050**

en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”, resulta procedente indicar que el presente acto administrativo se realizará de acuerdo a lo normado en el decreto 01 de 1984, es decir, al código contencioso administrativo.

## **II. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, el numeral 10, del artículo 1 de la Resolución No. 1037 del 28 de julio del 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de:

*“(...) 10. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de licencia Ambiental, Planes de Manejo Ambiental, Planes de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, y otros instrumentos de control y manejo ambiental de competencia del Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

En mérito de lo expuesto,

## **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar el Archivo del expediente **DM-06-1999-172 (2 tomos)** correspondiente al Plan de Manejo Ambiental presentado por la señora **MARIBEL CARDONA** quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 4.567.863, en relación al establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES CALDAS**, posteriormente **CURTIEMBRES CALDAS (EN SUCESIÓN)**, que se registraba con la Matricula Mercantil No. 0395452 del 19 de enero de 1990, (actualmente cancelada), en el predio ubicado en Carrera 18 A No. 58A-41 Sur de la Localidad de Tunjuelito de ésta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Página 7 de 9

**AUTO No. 02050**

**ARTICULO SEGUNDO.-** Atendiendo lo dispuesto en el artículo anterior, dar traslado al Grupo de Gestión Documental de esta Entidad, para que proceda a efectuar el correspondiente archivo del expediente **DM-06-1999-172 (2 tomos)**.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en el que para el efecto disponga esta Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente auto que pone fin a la actuación administrativa, no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo (Decreto Ley 01 de 1984).

**CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 23 días del mes de julio del 2017**



**OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: DM-06-1999-172 (2 TOMOS)  
Persona Jurídica: CURTIEMBRES CALDAS.  
Predio: Carrera 18 A No.58 A-41 Sur  
Acto: Archivo Expediente  
Elaboró: Ana Milena Carrillo  
Actualizo y modifíco: Erika Garnica  
Revisó: Lida González  
Acto: Auto de Archivo  
Localidad: Tunjuelito  
Cuenca: Tunjuelo*

**Elaboró:**

ERIKA GARNICA TARAZONA	C.C: 63454247	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160894 DE 2016	FECHA EJECUCION:	19/01/2017
------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

TATIANA MARIA DE LA ROCHE TODARO	C.C: 1070595846	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170179 DE 2017	FECHA EJECUCION:	01/06/2017
----------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

MAGALY FERNANDA PAJOY VILLA	C.C: 1084576870	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170268 DE 2017	FECHA EJECUCION:	06/06/2017
-----------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

### **AUTO No. 02050**

LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO	C.C: 1032379442	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170411 DE 2017	FECHA EJECUCION:	20/01/2017
ANIBAL TORRES RICO	C.C: 6820710	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/02/2017
TATIANA MARIA DE LA ROCHE TODARO	C.C: 1070595846	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170179 DE 2017	FECHA EJECUCION:	09/06/2017
<b>Aprobó:</b>					
<b>Firmó:</b>					
OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/07/2017